

Alausí, 13 de Enero del año 2017

Señor

Jorge Leoncio Bermeo Cordero

GERENTE GENERAL.

Alausí.-

De mi consideración;

Pongo en su conocimiento que se ha tomado nota en el libro de acciones y accionistas la transferencia de acciones que se ha realizado en la compañía **LA ETERNA PRIMAVERA ETERPRI S.A.** Con los señores.

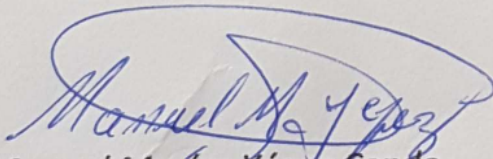
CEDENTE	CESIONARIO	NÚMERO DE ACCIONES	VALOR NOMINAL	VALOR TOTAL
MANUEL MESIAS YEPEZ CONDO	MANUEL BELIZARIO OCHOA ENCALADA	1	40,00 USD	40,00 USD

Tanto el cedente como cesionario son de nacionalidad ecuatoriana, la inversión es de carácter nacional.

Se aclara que el señor Manuel Mesías Yépez Condo, tiene disuelta su sociedad conyugal, mediante Sentencia dictada por el señor Juez Sexto de lo Civil y Mercantil de Chimborazo, con fecha 18 de Septiembre del año 2.007.

Una vez actualizados los datos de la compañía solicito se proporcione la nómina actualizada de la compañía **LA ETERNA PRIMAVERA ETERPRI S.A.**

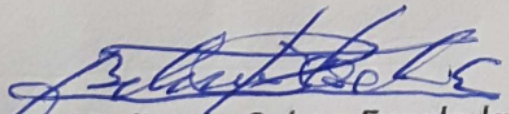
Atentamente,


Manuel Mesías Yépez Condo

C.I. 060089202-0

Cedente




Manuel Belizario Ochoa Encalada

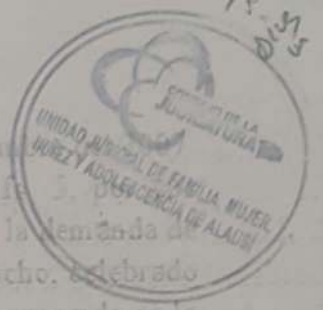
C.I. 030055468-0

Cesionario

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

N. 060089202-0

CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
YEPEZ CONDO
MANUEL MESIAS
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
ALAUSI
ALAUSI
FECHA DE NACIMIENTO 1952-05-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADIO CIVIL CASADO
MARTHA ELVA
JANETA MOROCHO



JUICADO SEXTO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO. Alausi, 18 de Septiembre de 1972. Las 08h36. VISTOS MANUEL MESIAS YEPEZ CONDO, comparece a fs. 5. Propone propios derechos y expone. Que con la partida de matrimonio acompañada a la demanda de fs. 3, justifica que contrajo matrimonio con la demandada Elva Janeta Morocho, celebrado en la ciudad de Alausi el 25 de Mayo de 1972. Que con estos antecedentes y amparado en lo que dispone el Art. 813 del Código de Procedimiento Civil, demanda la Disolución de la Sociedad Conyugal formada con su cónyuge anteriormente nombrada, que el trámite a darse en la presente causa, es el establecido en el Art. 814 y siguientes del mismo Código de Procedimiento Civil. Citado que fue en legal y debida forma el demandado conforme consta a fs. 8 vta. Aceptada la demanda al trámite, se ha dado el inherente a la naturaleza de la causa, la misma que se encuentra en estado de resolver, y, para hacerlo se considera PRIMERO: Se han cumplido con todas las formalidades legales sustanciales inherentes a esta clase de procesos, por lo que el presente juicio es válido; SEGUNDO: Con la partida de matrimonio constante a fs. 3, se justifica que el actor Manuel Mesias Yépez Condo, es casado con la demandada Elva Janeta Morocho, celebrado en la ciudad de Alausi, el 25 de Mayo de 1972; TERCERO: El Art. 813 del Código de Procedimiento Civil dispone: "Cualquiera de los cónyuges, en todo tiempo, podrá demandar al otro la disolución de la sociedad conyugal, acompañando copia o certificación de la Inscripción del Matrimonio, mientras que el Art. 217 del Código Civil dispone: "Cualquiera de los cónyuges, en todo tiempo, podrá demandar la disolución de la sociedad conyugal y la liquidación de la misma", "Asimismo podrán demandarla de consuno", y, el Art. 189 ibidem, en su numeral 3ro., señala: "La sociedad conyugal se disuelve por sentencia judicial, ha pedido de cualquiera de los cónyuges". CUARTO: El Art. 814 del Código de Procedimiento Civil dice: "Con la demanda se correrá traslado al otro cónyuge, por el término de tres días, dentro del cual el demandado podrá oponer únicamente las siguientes excepciones: Incompetencia del Juez, falta de personería de alguna de las partes e inexistencia de la sociedad conyugal". QUINTO: La demandada Elva Janeta Morocho, conforme consta en autos a fs. 8 vta, fue citada en legal y debida forma, la misma que comparece a fs. 9 de los autos, señalando casillero judicial para recibir sus futuras notificaciones y sin que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 814 del Código de Procedimiento Civil haya propuesto alguna de las excepciones determinadas en el dicha disposición legal. Por lo anteriormente expuesto y en virtud de lo dispuesto por los Arts. 813 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", se acepta la demanda en consecuencia se declara disuelta la sociedad conyugal existente entre Manuel Mesias Yépez Condo con Elva Janeta Morocho, a cuyo efecto ejecutoriada esta resolución, inscribase la misma en el Registro Civil de la ciudad de Alausi, al margen de la partida de matrimonio constante en el Tomo 1ro. página No. 26. Acta No. 26 del año de 1972, de acuerdo lo estipulado por el Art. 818 del Código de Procedimiento Civil, para cuyo efecto notifíquese al Jefe del Registro Civil de este cantón Alausi. Notifíquese.

Victor Muñoz

Dr. Alfredo Hernández Chirina
JUEZ



CERTIFICO. Ab. Wilson Puglla Soto
SECRETARIO

En Alausí, hoy Martes dieciocho de Septiembre del dos mil siete, a las diecisiete horas con treinta minutos, notifiqué con la sentencia que antecede, a JANETA MOROCHO ELVA, en el casillero No. 105 del Dr/Ab. Dr. Miguel Ayala Barreno; YEPEZ CONDO MANUEL MESIAS, en el casillero No. 115 del Dr/Ab. Ab. Freddy Erazo Navarrete. -- CERTIFICO.

Ab. Wilson Puglla Soto
SECRETARIO

Resp.-AHERNANDEZ

RAZON: La sentencia que antecede a la fecha se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

RAZON: La sentencia que antecede a la fecha se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

Alausí, 24 de septiembre del 2007

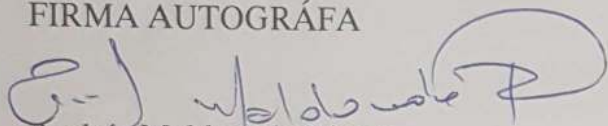
EL SECRETARIO

PD ---

ZÓN.- En atención a la solicitud en formulario F4 de fecha 11 de enero del 2017, suscrito por el peticionario Sr. Manuel Mesías Yépez Condo , portador de la cédula de ciudadanía N° 0600892020, siento por tal que la primera (1) página que antecede es original, de los documentos relacionados con la con la causa N° 06306-2006-0042 que reposa en el archivo de esta unidad; con el siguiente detalle de las fojas: 1 copia certificada. Documentos que me han sido presentados y reposan en el Archivo de esta Unidad Judicial.- **LO CERTIFICO.-** Al amparo del Art. 118 del COGEP, Resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura No. 137-2015 y 186-2015.

Alausí, 11 de enero del 2017

FIRMA AUTOGRÁFA



Andrés Maldonado Rivera

TÉCNICO DE ARCHIVO

Este Técnico de Archivo de la Unidad Judicial de Alausí, no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de las unidades en custodia y que pueden inducir al error o equivocación, así como tampoco de su difusión, uso doloso o fraudulento que pueda hacer de los documentos certificados.

 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN



CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**OCHOA ENCALADA
MANUEL BELIZARIO**
LUGAR DE NACIMIENTO
CAÑAR
CAÑAR
CAÑAR
FECHA DE NACIMIENTO **1957-11-12**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
**LUCILA FLORISE
FERNANDEZ NEIRA**

Nº **030055468-0**





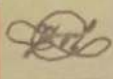
INSTRUCCIÓN
BASICA

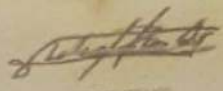
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

E1133A3122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
OCHOA RAFAEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ENCALADA LEDNOR
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CAÑAR
2014-04-07
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-04-07









 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

023 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

023 - 0171 **0300554680**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
OCHOA ENCALADA MANUEL BELIZARIO

CAÑAR
PROVINCIA
CAÑAR
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
CAÑAR
PARROQUIA **0**
ZONA



1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA